

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

367

Piura,

11.5 JUN 2018

VISTOS:

Carta N° 004-2018/URQUITECTURA-SUPERVISION de fecha 24 de enero de 2018, Memorando N° 251-2018/GRP-440300 de fecha 13 de marzo de 2018, Carta N° 03-2018/GRP-440330-CLAZ de fecha 03 de abril de 2018, Informe N° 019-2018/GRP-440330-GHS de fecha 05 de abril de 2018, Carta N° 12-2018-CONSORCIO ALDEA PIURA de fecha 17 de abril de 2018, Carta N° 016-2018/URQUITECTURA-SUPERVISION (HRC N°16653) de fecha 17 de abril de 2018,Memorando N° 893-2018/GRP-440000 de fecha 25 de abril de 2018, Informe N° 428-2018/GRP-440320 de fecha 02 de mayo de 2018, Informe N° 504-2018/GRP-440330 de fecha 09 de mayo de 2018, Informe N° 1148-2018/GRP-440310 de fecha 17 de mayo de 2018, Memorando N° 1089-2018/GRP-410000 recibido con fecha 08 de mayo de 2018, Informe N° 468-2018/GRP-440300 de fecha 17 de mayo de 2018, Informe N° 126-2018/GRP-440320-BLGN de fecha 24 de mayo de 2018, Informe N° 530 -2018/GRP-440320 de fecha 25 de mayo de 2018, Memorando N° 1175-2018/GRP-460000 de fecha 28 de mayo de 2018, e Informe N° 1212-2018/GRP-460000 de fecha 01 de junio de 2018, relacionados con la **APROBACION DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 06 VINCULANTE AL DEDUCTIVO DE OBRA N° 03, EN LA EJECUCION DE LA OBRA, MOBILIARIO, MITIGACIÓN Y PLAN DE CONTINGENCIA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LA ALDEA INFANTIL SAN MIGUEL, EN EL A.H. LOS ALGARROBOS DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA"- CODIGO SNIP N° 150548.**

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de setiembre de 2015, se suscribió el Contrato N° 023-2015 entre el Gobierno Regional Piura y el CONSORCIO ALDEA PIURA, para la Ejecución de la Obra, Mobiliario, Mitigación y Plan de Contingencia del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LA ALDEA INFANTIL SAN MIGUEL, EN EL A.H. LOS ALGARROBOS DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA"- CODIGO SNIP N° 150548, materia de la Licitación Pública N° 02-2015/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI (Primera Convocatoria), bajo el sistema de contratación A Suma Alzada, por un monto ascendente a la suma de S/. 8'300,000.00 (Ocho Millones Trescientos Mil con 00/100 Nuevos Soles) y con un plazo contractual de 240 días calendario;

Que, mediante Resolución Dirección General de Construcción N° 054-2017GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI-DGC de fecha 27 de abril de 2017, se declara la aceptación de la **INTERVENCIÓN ECONÓMICA** de la obra referida en el párrafo anterior. Asimismo, con Resolución Dirección General de Construcción N° 018-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de fecha 19 de enero de 2018, se aprobaron los planos modificados y planos nuevos, en la ejecución de la Obra en comento, siendo estos los siguientes: DA-27, DA-28, DA-31, DA-32, DA-34, DV-01, DD-01;

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 161-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 18 de mayo de 2018, se aprobó el Deductivo de Obra N° 03 vinculando al Adicional de Obra N° 06, por el monto de CUARENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 27/100 SOLES (S/ 40,366.27), que representa el 0.49% respecto del monto original de contrato;

Que, mediante Carta N° 004-2018/URQUITECTURA-SUPERVISION de fecha 24 de enero de 2018, la supervisión de la obra comunica a la entidad sobre la necesidad de tramitar el Adicional de Obra N° 06 vinculado al Deductivo de Obra N° 03, ya que producto de los acontecimientos provocados por el Fenómeno del Niño Costero, todo lo que forma parte de la carpintería metálica ha sufrido corrosión y deterioro, por lo tanto se verifica que es un hecho sobrevenido sin responsabilidad de las partes. Con base a lo anterior, mediante Memorando N° 251-2018/GRP-440300 de fecha 13 de marzo de 2018, la Dirección General de Construcción en atención a la carta del supervisor, dispone a la Dirección de Estudios y Proyectos la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 06 vinculado al Deductivo de Obra N° 03, por modificación de planos efectuada





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

367

Piura,

15 JUN 2018

mediante Resolución Gerencial Regional N° 018-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de fecha 19 de enero de 2018;

Que, mediante Carta N° 03-2018/GRP-440330-CLAZ de fecha 03 de abril de 2018, la Arquitecta Connie Arellano Zapata (proyectista) remite a la Dirección de Estudios y Proyectos el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 06, vinculado al Deductivo de Obra N° 03, por el monto de CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS QUINCE CON 38/100 SOLES (S/ 109,315.38) para su trámite y revisión respectiva. Asimismo, mediante Informe N° 019-2018/GRP-440330-GHS de fecha 05 de abril de 2018, la Arquitecta Graciela Herrera Soares (revisora) remite a la Dirección de Estudios y Proyectos el Adicional de Obra N° 06 referido, en base a la necesidad de ejecutar partidas que cumplan con los requisitos de funcionalidad y seguridad del proyecto en las áreas del Auditorio y SUM, por lo que se propone el cambio de material de las ventanas y vidrios de perfiles de fierro a perfiles de aluminio y cerramiento con sistema de drywall de vanos de zonas posterior del estrado del SUM, la prestación adicional asciende al monto antes señalado y tiene un porcentaje de incidencia respecto del monto del contrato original de 1.32% y con un plazo de ejecución de veintiún (21) días calendario, lo cual incluye: partidas nuevas el monto de CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON 87/100 SOLES (S/ 108,532.87), y partidas existentes el monto de SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON 51/100 SOLES (S/ 782.51), según el siguiente detalle:

PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 06 POR PARTIDAS EXISTENTES :

ITEM	DESCRIPCION	UND	Metrado	Precio (S/.)	Parcial (S/.)
OE 3	ARQUITECTURA				561.20
OE 3.11	PINTURA				561.20
OE 3.11.1	PINTURA DE CIELO RASOS, VIGAS, COLUMNAS Y PAREDES				
OE 3.11.1.3	PINTURA LATEX 2 MANOS EN MUROS Y COLUMNAS (PINTURA EN MUROS PLACAS DE FIBROCEMENTO)	M2	55.40	10.13	561.20
COSTO DIRECTO					561.20
GASTOS GENERALES (10%)					56.12
UTILIDAD (10%)					56.12
SUBTOTAL					673.44
IGV(18%)					121.22
VALOR REFERENCIAL					794.66
MONTO AFECTADO POR EL FACTOR DE RELACIÓN (0.98471)					782.51
SON: SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON 51/100 SOLES					

PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 06 POR PARTIDAS NUEVAS :

ITEM	DESCRIPCION	UND	Metrado	Precio (S/.)	Parcial (S/.)
01	ARQUITECTURA				76,843.33
01.01	VENTANAS				73,772.78
01.01.01	VENTANAS DE ALUMINIO ANODIZADO COLOR NEGRO MATE + VIDRIO CRUDO INCOLORO DE 6mm + LAMINA DE SEGURIDAD DE 4MICRAS INCOLORA	M2	128.58	573.75	73,772.78
01.02	TABICERIA DE DRYWALL				3,070.55
01.02.01	MURO PLACA DE FIBROCEMENTO: SUPERBOARD ST 1.22x2.44x8mm + GYPLAC (STD) 1.22x2.44x12.7mm (1/2") + PARANTE 3 5/8" 89x38x45mmx3M + RIEL 2 5/8" 90x25x45mmx3M	M2	27.71	110.81	3,070.55
COSTO DIRECTO					76,843.33
GASTOS GENERALES (10%) AFECTADO POR EL FACTOR DE RELACION (0.98471)					7566.84
UTILIDAD (10%) AFECTADO POR EL FACTOR DE RELACION (0.98471)					7566.84
SUBTOTAL					91,977.01
IGV(18%)					16,555.86
VALOR REFERENCIAL					108,532.87
SON: CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON 87/100 SOLES					



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 367 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

15 JUN 2018

RESUMEN GENERAL ADICIONAL DE OBRA N° 06 VINCULANTE AL DEDUCTIVO DE OBRA N° 03

PRESUPUESTO

CLIENTE GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

LUGAR PIURA-PIURA-PIURA

Descripción	Parcial S/.
VALOR REFERENCIAL POR PARTIDAS EXISTENTES	782.51
VALOR REFERENCIAL POR PARTIDAS NUEVAS	108,532.87
TOTAL	109,315.38

SON: CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS QUINCE CON 38/00 SOLES

Que, mediante Carta N° 12-2018-CONSORCIO ALDEA PIURA de fecha 17 de abril de 2018, el CONSORCIO ALDEA PIURA emite su opinión sobre el particular, dando por aceptada la propuesta técnica y económica que forma parte del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 06 vinculante al Deductivo de Obra N° 03. Asimismo, con Carta N° 016-2018/URQUITECTURA-SUPERVISION (HRC N°16653) de fecha 17 de abril de 2018, la supervisión de la obra se pronuncia sobre el Adicional de Obra N° 06 vinculante al Deductivo de Obra N° 03, otorgando la conformidad correspondiente y recomienda se continúe con el trámite de aprobación del adicional mencionado;

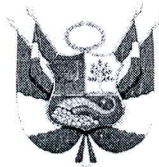
Que, con Memorando N° 893-2018/GRP-440000 de fecha 25 de abril de 2018, la Gerencia Regional de Infraestructura comunica a la Dirección de Obras que se ha realizado la evaluación económica para tramitar ante la OPI el registro de las variaciones en la fase de inversión quedando el nuevo monto de DIEZ MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y TRES CON 13/100 SOLES (S/ 10'188,163.13), que incluye el Adicional de Obra N°06 vinculante al Deductivo de Obra N° 03;

Que, mediante Informe N° 428-2018/GRP-440320 de fecha 02 de mayo de 2018, la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión solicita a la Dirección de Obras que procedan con el levantamiento de observaciones en el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 06 vinculante al Deductivo de Obra N° 03; por lo que con Informe N° 504-2018/GRP-440330 de fecha 09 de mayo de 2018, la Dirección de Estudios y Proyectos remite a la Dirección General de Construcción el levantamiento de observaciones del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 06 vinculando con el Deductivo de Obra N° 03 por modificación del proyecto original relacionado al cambio de material de las ventanas (partidas nuevas y partidas existentes), por el monto de CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS QUINCE CON 38/100 SOLES (S/ 109,315.38), con un porcentaje de incidencia de 1.32% respecto del monto del contrato original, y una incidencia acumulada de 12.17% y con un plazo de ejecución de 21 días calendario. Asimismo, con Informe N° 1148-2018/GRP-440310 de fecha 17 de mayo de 2018, la Dirección de Obras se dirige a la Dirección General de Construcción otorgando la conformidad del mencionado adicional, de acuerdo al detalle ya señalado líneas arriba;

Que, con Memorando N° 1089-2018/GRP-410000 recibido con fecha 08 de mayo de 2018, la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite la modificación presupuestal para el pago del Adicional de Obra N° 06 vinculado al Deductivo de Obra N° 03, para lo cual adjunta la Nota Modificatoria N° 385 por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante Informe N° 468-2018/GRP-440300 de fecha 17 de mayo de 2018, la Dirección General de Construcción remite a la Gerencia Regional de Infraestructura los actuados emitiendo opinión a favor





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **367** -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

15 JUN 2018

respecto de la aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 06 vinculante al Deductivo de Obra N° 03, y solicitando que la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, proyecte la resolución correspondiente;

Que, con Informe N° 126-2018/GRP-440320-BLGN de fecha 24 de mayo de 2018, la abogada de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, indica que resulta procedente la emisión del acto administrativo de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 06 vinculante con el Deductivo de Obra N° 03. Asimismo, mediante Informe N° 530-2018/GRP-440320 de fecha 25 de mayo de 2018, la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión remite los actuados a la Dirección General de Construcción recomendando proceder con la emisión del acto administrativo de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 06 vinculante al Deductivo de Obra N° 03;

Que, con Memorando N° 1175-2018/GRP-440000 de fecha 28 de mayo de 2018, el Gerente Regional de Infraestructura deriva los actuados a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a fin de otorgar conformidad a la aprobación de la prestación adicional tramitada y a la vez solicita la opinión legal correspondiente;

Que, con Informe N° 1212-2018/GRP-460000 de fecha 01 de junio de 2018, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica ha emitido opinión respecto al particular señalando que, contando con todas las conformidades de las áreas técnicas competentes, se prosiga con el trámite para aprobación del presente adicional;

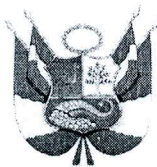
Que, respecto al caso en concreto debemos referir en principio que se trata de una obra ejecutada A SUMA ALZADA, para la cual la legislación a aplicar será la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobada con Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente. En ese sentido, el primer párrafo del numeral 1) del artículo 40° del citado Reglamento establecía que en el sistema a suma alzada "(...) El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución." De lo anterior podía deducirse que existía un criterio de invariabilidad del precio pactado con respecto a este tipo de obras; sin embargo el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado se ha pronunciado ya en varias oportunidades sobre el particular, así ha referido: "(...) es importante considerar que, de manera excepcional, una Entidad podía modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada al ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra o su reducción, siempre que estas resultaran necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 41 de la Ley (...)¹" (el resaltado es agregado);

Que, lo anterior se condice con el concepto de prestaciones adicionales en el sentido que el numeral 40 del Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", define a la prestación adicional de obra como: "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal." Así, en el presente caso es de verse que de acuerdo a las diversas opiniones emitidas por el área técnica se ha señalado que hechos que no son atribuibles a las partes y que son producto de un fenómeno natural, han conllevado a la elaboración del presente adicional, más aún si con Resolución Dirección General de Construcción N° 018-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de fecha 19 de enero de 2018, se ha aprobado planos modificados y nuevos planos, los mismos que dan origen al presente adicional;

Que, teniendo en consideración lo señalado en los dos párrafos precedentes se debe señalar que el expediente para prestación adicional que viene a este despacho es por el monto de CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS QUINCE CON 38/100 SOLES (S/ 109,315.38), con un porcentaje de incidencia de 1.32% respecto del monto del contrato original, y una incidencia acumulada de 12.17% y con un plazo de ejecución de

¹ Opinión N° 061-2016/DTN de fecha 18 de abril de 2016





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

367

Piura,

15 JUN 2018

21 días calendario; correspondiente al cambio de carpintería en las ventanas por daños producto de los embates del Fenómeno de "El Niño Costero";

Que, en lo que respecta a los Adicionales de Obra, las limitaciones respecto a los mismos están taxativamente expuestas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado con Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente:

a) La Ley de Contrataciones del Estado señala que: "41.2. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad.

b) Asimismo, el Artículo 207.- Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%) del Reglamento señala lo siguiente:

"Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (...)

En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. (...);

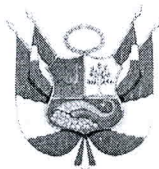
Que, después de revisados los actuados se ha podido corroborar que el presente expediente de adicional de obra contiene copias del cuaderno de obra, así como las opiniones de las áreas técnicas y de sus respectivos abogados en lo que respecta a la parte legal, por lo que se deduce de ello que antes del trámite necesario para su aprobación por parte del Titular del Pliego el mencionado expediente ha sido evaluado y revisado por dichas áreas encontrándose – según lo referido por las mismas – dentro de los parámetros técnicos normativos que establece la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, es necesario también hacer mención que el adicional que por medio del presente viene siendo tramitado, cuenta con la Nota de Modificación Presupuestal a folios 166. Asimismo, cuenta con la conformidad del Supervisor, Acta de Pactación de Precios respecto a las Partidas Nuevas y la correspondiente Resolución de modificación de planos, por lo que cumple así con todos los requisitos establecidos en la norma para su aprobación.

Con las visaciones de la Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección de Obras, Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Dirección General de Construcción, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada el 06 de enero de 2016, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; modificada por la Ordenanza Regional N° 368-





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **367** -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

15 JUN 2018

2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre de 2017, la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 30 de diciembre de 2016.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 06 vinculado al Deductivo de Obra N° 03, en la ejecución de la OBRA, MOBILIARIO, MITIGACIÓN Y "PLAN DE CONTINGENCIA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LA ALDEA INFANTIL SAN MIGUEL, EN EL A.H. LOS ALGARROBOS DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA"- CODIGO SNIP N° 150548, por modificación del proyecto original, que consiste en el cambio de carpintería en las ventanas de la Aldea Infantil San Miguel, por el monto de **S/ 109,315.38** (Ciento Nueve Mil Trescientos Quince con 38/100 Soles), con un porcentaje de incidencia del 1.32% respecto del monto del contrato original, y con un plazo de ejecución de 21 días calendario, siendo el monto actual del contrato ascendente a S/ 9'310,174.95, con un porcentaje de incidencia de adicional acumulados de 12.17%, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR que la prestación Adicional de Obra N° 06 vinculado al Deductivo de Obra N° 03, aprobada en el artículo precedente, se cargará a la estructura programática contenida en el Memorando N°1089-2017/GRP-410000.

ARTICULO TERCERO: DISPONER la elaboración de la Adenda al Contrato N° 023-2015, en lo referido a la aprobación del Adicional de Obra N° 06 vinculado al Deductivo de Obra N° 03, a que se contrae el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: REQUIERASE al Contratista para que en el término de setenta y dos (72) horas contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento por la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 06 vinculado al Deductivo de Obra N° 03, a la que se contrae el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución al Contratista CONSORCIO ALDEA PIURA en su domicilio para efectos de notificaciones sito en Jr. Huancavelica N° 482, Oficina N° 301 del Distrito, Provincia y Departamento de Piura.

ARTÍCULO SEXTO: PÓNGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución y el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 06 vinculado al Deductivo de Obra N° 03, a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación; Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional; Dirección General de Construcción, Dirección de Obras, Dirección de Estudios y Proyectos, Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, y al Supervisor de la Obra: Ing. Alejandro Urquiza Vasquez.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Ing. REYNALDO HILBCK GUZMAN
GOBERNADOR REGIONAL